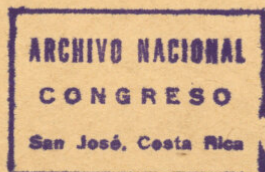


Congreso

Nº 686.



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Octubre 7 1827

Art. de 827.

Nº 7.

Consulta del Govno. sobre los Sines de lo de Navarra y H.
de Agto. de 813, por reason de cumplimiento en las vacantes en
los Arzobispados.

Asamblea Constitucional.

El Ejecutivo con presencia de la abundancia
q.^a ofrece el sentido de las Leyes de 10 de Mayo
y 11 de Agosto de 813 sobre remplazo de la ba-
llantes que ocurren en las Municipalidades, y
en atención a lo interesante q.^a es a la Recta
Administración pública, p.^a las q.^a acaba de pa-
se presentar a p.^a promoción a otros destinos
y p.^a legítimos impedim.^{to} de alg.^{os} Municipales, te-
ner a la vista reglas terminantes en su re-
posición, con dictamen del Consejo ha aco-
dado hacer extensiva a este objeto otra cu-
tural convocatoria extraordinaria, y manifesta-

no: que la Ley citada de 10 de Mayo establece
q. el individuo q. sea nombrado p. aemplazar
la vacante de algun oficio Municipal, sirva
su encargo todo el tpo. q. correspondia deem-
penarlo al q. hubiere faltado, y p. la de 11
de Ag. to se dispone q. lo nombrado p. a
emplazar las vacantes ocupen el ultimo lu-
gar quedando de mas antiguos los q. antes exis-
tian; de cuyo texto se infiere en rason q.
lo dispuesto p. la segunda Ley se contrae
a los oficios de regidores y procuradores p. a
hacer mérito de la antigüedad q. solo se da
en ellos, y no a los de Alc. q. no la tienen
pues se han de renovar anualm. en su to-
talidad; mas habiendo en ellos el tr. gradual
de 1.º 2.º La en aquellos puntos q. p. su
poblacion deban tener mas de uno, es creible,
no natural, q. la Ley en este sentido dispon-
ga q. los nombrados p. aemplazar las va-
cantes ocupen el ultimo lugar; esto es q.

2

si falta, p.^a exemplo, el M.^o 1.^o el 2.^o lo rem-
plazare, y si hay tercero este ocupare el del 2.^o
y q.^o sea nombrado el 3.^o pero en tal caso
justam.^{te} se debia concluir que tomada la
Ley bera este conyunto, elemplazo p.^o ven-
dria a ser de uno de los Abscurados Sin-
dicos, sea qual fuese la vacante o bien de
algun M.^o o bien de Regida pues si qua-
lquien.^{te} p.^a el orden de eleccion se deben ir
emplazando no queda duda q.^o las electorales
solo se han de reunir a nombrar el indici-
do q.^o ocupa el ultimo lugar en la muni-
cipalidad, quando en ella ocurre vacante. De
la ambigüedad de las Leyes se sigue q.^o la
practica ha andado varia en los varios pun-
tos del Estado pues en cada qual se obra con-
forme a la opinion de la Autoridad q.^o pae-
de los actos de eleccion, o indecidam.^{te} segun la
de las electorales; y esto amara de q.^o complica
la uniformidad q.^o debe haber en tales actos

es perjudicial a la administracion publica p.^a
q.^l a la vez la Ley se toma como se quiere o
ampliandola i restringiendola p.^a con mismo obje-
to con identidad de circunstancias y principio,
y conta la libertad en las elecciones si se ati-
ende a q.^l quando estas se verifican la volun-
tad de los q.^l eligen es deposita su confianza
directam.^{te} en ciertos individuos p.^a tal destino, y
de consiguiente vacando este p.^a alg.^a causa la
suposicion debe ser p.^a la vacante, p.^a q.^l los de-
mas nombrados ocupan el destino p.^a q.^l lo fue-
ron.

Se repite lo mismo q.^l se presentan sobre
este negocio, y el Gbo. se encuentra embaraza-
do p.^a prober terminantem: para evitar seme-
jantes inconvenientes se dirige a otra. Sobrania
interpelando la declaratoria correspond.^{te} y como quie-
ra q.^l otras. Munes actuales tienen p.^a objeto
decretar nueva planta p.^a las Municipalidades,
es de incluirse en el Decreto respectivo el pun-
to propuesto, no omitiendo exponer q.^l no es

3

menos necesario el q.^o se fije la base de pobla-
cion sobre q.^o deban fijar las elecciones de electo-
res Paroquiales p.^a la de Municipales pues en las
presentes circunstancias no es adaptable la Ley de
23 de Mayo de 812 q.^o fue dictada para otro sis-
tema de Gobi.^o; y en tal concepto espera q.^o se
digne expedir una Ley q.^o si lo estimare con-
veniente, de 1.^o nueva planta a las Corporacio-
nes Municipales: 2.^o q.^o en este caso y aun
quando no se haga novedad en el Decreto de 17
de Dize. de 824 dado p.^a el Cong.^o Constituy.^{te},
fije el numero de electores Paroquiales p.^a la
base de poblacion p.^a la eleccion de aquellas,
y el orden, modo, forma y tpo. de verificantas:
3.^o que señale la duracion en lo destino refe-
rido y la de los Regidores y Sindicos en los
Pueblos donde no haya mas q.^o uno en cada ofi-
cio; y 4.^o q.^o designe el orden en el remplazo
de las vacantes de qualquier destino de aquellos
y duracion del electo, asi como el q.^o haya de

observarse en la sustitucion quando la vacante es
temporal p.^a enfermedad o ausencia del propietario.
sic.

Lo espuesto me ha prevenido el Ejecutivo
os haga presente, manifestando, como tengo
la honra de ejecutar, lo urgente e intere-
sante q.^a es el buen regimen administrativo
la medida q.^a propone a la resolusion de V.^a
M.^a S.^a S.^a San Jose Sep.^r 26 de 1827.

A. C.

J. Bern. Calvo

Se mandó poner a la f.^a de Legislac.^a uniendo
la prop.^a del P. Relacion Abn. nueva plancha de
una en su publicad.

S. Jose Sep.^r 7 de 1827.

Procurador

Abn.

Alvarado

J. S.